



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de PFV “Espartal Solar 3”, de 6,652 mWp, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Mudéjar Solar, SL. (Expediente Industria G-Z-2021-059). (Número de Expediente: INAGA 500806/011/2022/05603).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de noviembre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 37838, en el párrafo del punto 9,

Donde dice:

“9. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de las instalaciones fotovoltaicas. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación fotovoltaica “Espartal Solar 3”, así como otras futuras instalaciones de generación de energía del mismo promotor en la zona como la planta solar fotovoltaica “Espartal Solar 2”, los parques eólicos “Espartal Eólica 1”, “Espartal Eólica 3”, “Espartal Eólica 4” y las infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“9. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación fotovoltaica “Espartal Solar 3”, así como otras futuras instalaciones de generación de energía del mismo promotor en la zona como la planta solar fotovoltaica “Espartal Solar 2”, los parques eólicos “Espartal Eólica 1”, “Espartal Eólica 3”, “Espartal Eólica 4” y las infraestructuras de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”